



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **04 de febrero de dos mil veinte (2020)**, esta Corporación admitió el **medio de control de Protección de Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por el señor Carlos Arturo Álzate Bedoya en contra de **la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Ministerio de Transporte**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2020-00012-00**; en la cual se indica como vulnerado el derecho colectivo a la moralidad administrativa “conforme lo perciben los suscritos demandantes en razón a sus propias viviendas y la inconformidad que detectan entre sus conocidos y amigos y la comunidad en general, relacionada con las características de la historia de la concesión del peaje Cerritos II y de la dinámica natural de los flujos de personas y bienes que circulan sobre la vía terrestre donde se instala el peaje Cerritos II”, y variadas consideraciones y disposiciones jurisprudenciales y normativas”

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*1. Admitir la demanda presentada. 2. Negar la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. 3. Notificar por estado este auto a la Defensora del Pueblo Regional Risaralda. 4. Notificar personalmente este auto al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. 5. Notificar personalmente este auto al Director de Instituto Nacional de Vías – INVIAS. 6. Notificar personalmente este auto a la Ministra de Transporte. 7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 8. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. 9. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **Notifíquese. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, Magistrado”.***

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713, Pereira Risaralda.

Correo: des01tadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

Pereira, marzo 17 de 2021.

MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO

Secretaria General